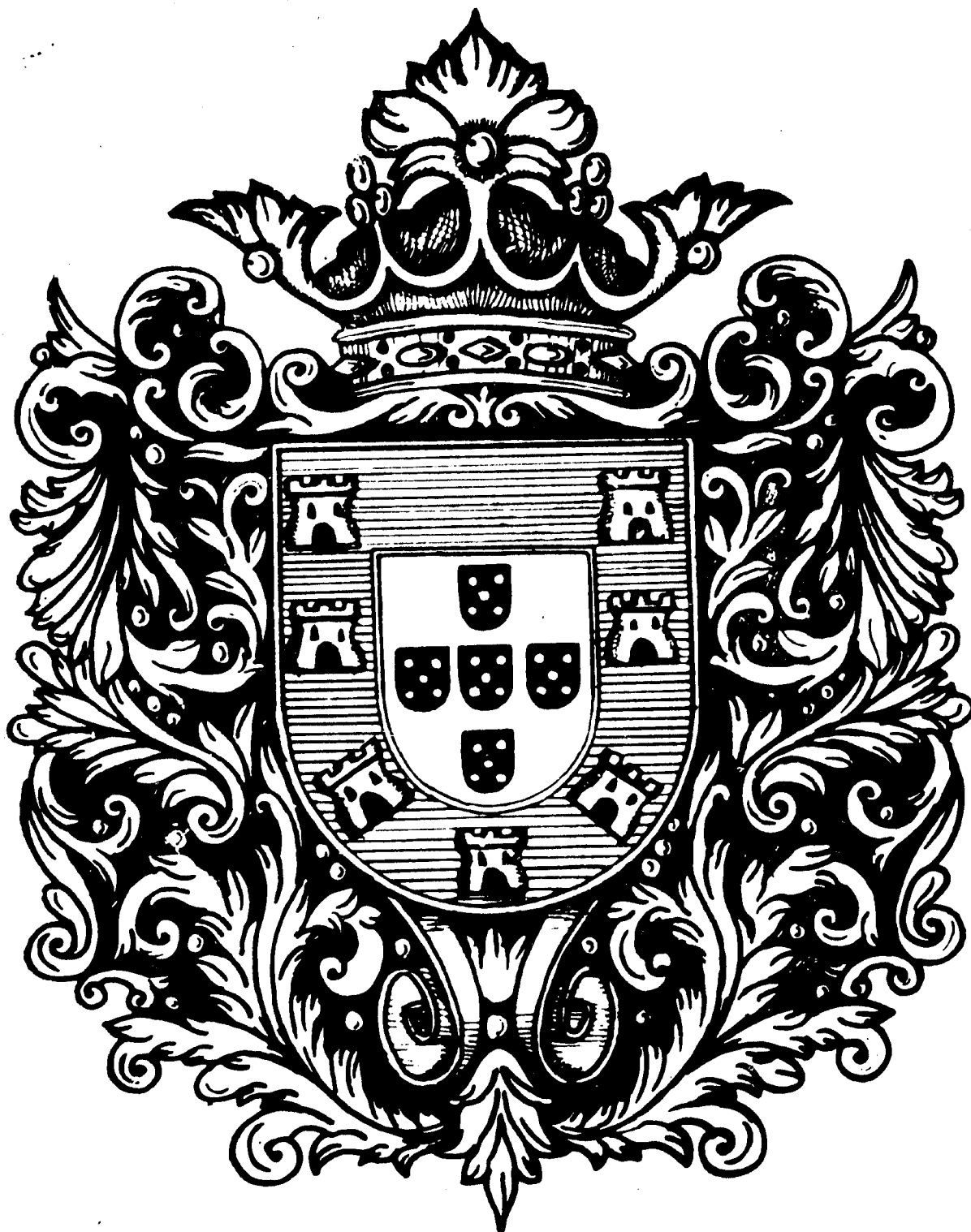


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LXIII

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo - Biblioteca

Número 3.247

29 Diciembre 1988

IMPRESA CLASICA
Paseo del Revellin, 18 - Ceuta

"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar.....40 pesetas.
Por suscripción anual.....750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana: 1.500 pts. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana: 750 pts. por publicación.
Tamaño de 1/4 plana: 375 pts. por publicación.
Tamaño de 1/8 plana: 188 pts. por publicación.
Por cada línea.....15 pts. por publicación.

(Timbre a cargo del público)

ARCHIVO

(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL
C. de la Barca 18-20
Villa Jovita -Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL
Avda. Regulares 8-10
Tels. 512653 - 513219

**DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958**

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DE CEUTA**

1563

**CONVENIOS COLECTIVOS
EXPTE. 16/88**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el Texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 29/11/88, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 12 de diciembre de 1988

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL
PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO
MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO
DE AGUAS DE CEUTA**

ASISTENTES

Presidente del Consejo:

D. JOSE LUIS CHAVES TORCAL.

Vocales del Consejo:

D. PEDRO DEL CORRAL VALLEJO

D. ANTONIO VAZQUEZ SARMIENTO

Delegados Sindicales:

D. FRANCISCO RIOS JIMENEZ

D. FRANCISCO SERRANO CANO

D. JERONIMO SEPULVEDA PARREÑO

SECRETARIO DE ACTAS

En Ceuta, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Consejos del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, se reúnen los señores que al margen se reseñan, como Miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del año en curso del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de esta Ciudad, para tratar estudio y deliberación del proyecto del Convenio Colectivo presentado, el cual tras amplio debate, en distintas sesiones, quedó redactado

"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar.....40 pesetas.
Por suscripción anual.....750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana: 1.500 pts. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana: 750 pts. por publicación.
Tamaño de 1/4 plana: 375 pts. por publicación.
Tamaño de 1/8 plana: 188 pts. por publicación.
Por cada línea.....15 pts. por publicación.

(Timbre a cargo del público)

ARCHIVO (Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL (Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL
C. de la Barca 18-20
Villa Jovita - Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL
Avda. Regulares 8-10
Tels. 512653 - 513219

**DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958**

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DE CEUTA**

1563

**CONVENIOS COLECTIVOS
EXpte. 16/88**

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se dispone la publicación del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA, suscrito por las partes interesadas.

VISTO el Texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, suscrito por los miembros de la Comisión Negociadora el día 29/11/88, y no estimándose que exista infracción alguna a norma de derecho necesario, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el art. segundo del Real Decreto 1040/81, de 22 de marzo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DIRECCION PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ceuta, 12 de diciembre de 1988

El Director Provincial,
Victor Núñez García.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA
DEL CONVENIO COLECTIVO PARA EL
PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO
MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO
DE AGUAS DE CEUTA**

ASISTENTES

Presidente del Consejo:

D. JOSE LUIS CHAVES TORCAL.

Vocales del Consejo:

D. PEDRO DEL CORRAL VALLEJO

D. ANTONIO VAZQUEZ SARMIENTO

Delegados Sindicales:

D. FRANCISCO RIOS JIMENEZ

D. FRANCISCO SERRANO CANO

D. JERONIMO SEPULVEDA PARREÑO

SECRETARIO DE ACTAS

En Ceuta, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Sala de Consejos del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, se reúnen los señores que al margen se reseñan, como Miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del año en curso del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de esta Ciudad, para tratar estudio y deliberación del proyecto del Convenio Colectivo presentado, el cual tras amplio debate, en distintas sesiones, quedó redactado

definitivamente en los términos que se expresan y de lo cual firman y dan fe todos los componentes de la susodicha Comisión Negociadora, alcanzándose el siguiente acuerdo:

APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL CONVENIO COLECTIVO DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA PARA LOS AÑOS 1988 Y 1989.

ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA QUE TENDRA VIGOR PARA SU APLICACION, DESDE EL PROXIMO PASADO UNO DE ENERO, DE TODO LO CUAL, COMO SECRETARIO, DOY FE Y CERTIFICO.

Y siendo las veinte horas, cero minutos, del día arriba indicado, se levantó la sesión los Sres. asistentes la presente Acta, dando su plena conformidad.

Firmado por:

J.L. CHAVES TORCAL
A. VAZQUEZ SARMIENTO
P. DEL CORRAL VALLEJO
F. RIOS JIMENEZ
F. SERRANO CANO
J. SEPULVEDA PARREÑO

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DE CEUTA 1988 - 1989

INDICE

CAPITULO PRIMERO APLICACION Y SEGUIMIENTO

- Artículo 1.- Ambito Territorial.
- Artículo 2.- Ambito Personal.
- Artículo 3.- Ambito Temporal.
- Artículo 4.- Organización del Trabajo.
- Artículo 5.- Mejoras en las condiciones de Trabajo.

CAPITULO SEGUNDO RETRIBUCIONES

- Artículo 6.- Retribuciones.

- Artículo 7.- Estructura de las retribuciones.
- Artículo 8.- Salario base convenio y plus de transporte.
- Artículo 9.- Complementos salariales.
- Artículo 10.- Pagas extraordinarias.
- Artículo 11.- Adecuación de la remuneración.
- Artículo 12.- Peligrosidad.
- Artículo 13.- Plus de toxicidad.
- Artículo 14.- Plus por trabajos nocturnos.
- Artículo 15.- Plus de distancia.
- Artículo 16.- Complemento especial por trabajos en domingo.
- Artículo 17.- Plena dedicación o exclusividad.
- Artículo 18.- Plus de conducción.
- Artículo 19.- Plus de comida.
- Artículo 20.- Dietas.
- Artículo 21.- Quebranto de moneda.
- Artículo 22.- Horas extraordinarias.
- Artículo 23.- Ayuda escolar.
- Artículo 24.- Plus de jornada partida o rotatoria.
- Artículo 25.- Complemento de ordenador.
- Artículo 26.- Plus de peligrosidad de ordenador.
- Artículo 27.- Plus de especial responsabilidad.

CAPITULO TERCERO JORNADAS Y HORARIOS

- Artículo 28.- Jornadas y horarios.
- Artículo 29.- Jornada especial de cuarenta horas semanales.

CAPITULO CUARTO VACACIONES, LICENCIAS Y DERECHOS SOCIALES

- Artículo 30.- Vacaciones reglamentarias.
- Artículo 31.- Licencias retribuidas.
- Artículo 32.- Navidad y nochevieja.
- Artículo 33.- Descanso dominical.
- Artículo 34.- Premio a los jubilados.
- Artículo 35.- Jubilación voluntaria.
- Artículo 36.- Enfermedad, accidente e indemnización complementaria.
- Artículo 37.- Préstamos reintegrables.
- Artículo 38.- Ayuda de mejora o acceso a la propiedad de vivienda.

- Artículo 39.- Socorro por defunción.
 Artículo 40.- Vestuario.
 Artículo 41.- Póliza de seguro.
 Artículo 42.- Seguridad e higiene en el trabajo.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE PLAZA

- Artículo 43.- Principios generales.
 Artículo 44.- Cobertura de plazas.
 Artículo 45.- Tribunal calificador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Disposición adicional primera.
 Disposición adicional segunda.

CAPITULO PRIMERO

Aplicación y seguimiento

Artículo 1.- Ambito territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán a todo los centros de trabajo del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

Artículo 2.- Ambito personal.

El presente convenio será de aplicación a todo el personal de la plantilla del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, así como a quien ingrese en el mismo durante su vigencia, con exclusión del Alto Personal Directivo, a quien hace referencia el art. 1º, 3ª del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.- Ambito temporal

El presente convenio entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad, el día 1 de enero de 1988 y tendrá una duración de DOS AÑOS a partir de dicha fecha, caducando, por consiguiente, el día 31 de diciembre de 1989.

Se prorrogará tácitamente, si no es denunciado por alguna de las dos partes, antes de DOS MESES de su caducidad.

Artículo 4.- Organización del trabajo

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la facultad y responsabilidad de la organización del trabajo corresponde a la Dirección, pudiendo ésta hacer las delegaciones que considere oportunas.

Las modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo se regularán con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5.- Mejoras en las condiciones de trabajo.

La mecanización técnica y nuevos sistemas de racionalización del trabajo que se implanten en el futuro, tenderán a alcanzar mayor eficacia y productividad, y a su vez, mejoras tanto en la situación del personal como de la Empresa.

Con carácter previo, antes de la implantación de un sistema de mecanización que afecte a las condiciones de trabajo, se precisará informe de los Representantes de los Trabajadores, que deberá ser favorable, cuando dicha modificación no afecte a la situación numérica de la plantilla.

CAPITULO SEGUNDO

Retribuciones

Artículo 6.- Retribuciones.

Las retribuciones para el año 1988 tendrá la misma estructura a las reguladas en el año 1987, elevándose todas las retribuciones en un 4,5% para el año 1988 y en un 6,5% para el año 1989.

Artículo 7.- Estructura de las retribuciones.

La estructura de las retribuciones del personal acogido al presente convenio, se ajusta a los siguientes conceptos retributivos:

- Salario base convenio
- Plus de transporte.
- Complementos salariales.

Artículo 8.- Salario base convenio y plus de transporte.

El salario base convenio y el plus de transporte serán los que se fijan en el presente Convenio. El aumento irá en base a lo dispuesto en el artículo 6 del actual Convenio.

El plus de transporte para el personal que realice la jornada partida o rotativa, será el doble de lo estipulado en el presente Convenio.

Artículo 9.- Complementos salariales.

Se percibirán los complementos salariales correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla de remuneraciones:

CATEGORIAS	AÑO 1988		AÑO 1989	
	S.B.	P.T.	S.B.	P.T.
Jefe de grupo	74.550	2.504	79.395	2.666
Ingenieros técnicos	72.670	2.504	77.393	2.666
Jefe de negociado	73.283	2.504	78.046	2.666
Subjefe de negociado	69.538	2.504	74.057	2.666
Oficial 1º administrativo	68.285	2.504	72.723	2.666
Oficial 2º administrativo	63.085	2.504	67.185	2.666
Auxiliar administrativo	61.018	2.504	64.984	2.666
Encargado lectores-cobradores	61.018	2.504	64.984	2.666
Lector-cobrador	57.258	2.504	60.979	2.666
Almacenero	61.018	2.504	64.984	2.666
Ordenanza	57.258	2.504	60.979	2.666
Moza de limpieza	13.466	2.504	14.341	2.666
Capataz	65.152	2.504	69.386	2.666
Subcapataz	62.897	2.504	66.985	2.666
Oficial 1º fontanero	62.021	2.504	66.052	2.666
Oficial 2º fontanero	61.144	2.504	65.118	2.666
Oficial 3º fontanero	59.076	2.504	62.915	2.666
Oficial 1º mecánico	62.021	2.504	66.052	2.666
Oficial 2º mecánico	61.144	2.504	65.118	2.666
Oficial 3º mecánico	59.076	2.504	62.915	2.666
Conductor	62.021	2.504	66.052	2.666
Peón especialista	57.001	2.504	60.714	2.666
Peón	53.877	2.504	57.379	2.666
Inspector	65.152	2.504	69.386	2.666

A) Premio de antigüedad

Este premio se fijará para todo el personal afecto al presente Convenio, en el 2% del Salario base convenio de su categoría, para cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa, y el 1% en los siguientes hasta la jubilación del trabajador.

B) Plus de Residencia

Todo el personal comprendido en el presente convenio, percibirá mensualmente en concepto de Plus de residencia, el 50% del Salario base.

C) Plus de Beneficios

Todo el personal comprendido en el presente convenio percibirá en concepto de Plus de Beneficios, el 25% del Salario-base convenio.

Artículo 10.- Pagas extraordinarias

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalente cada una de ella, a una mensualidad de su Salario base convenio y Premio de antigüedad, más el Plus de Beneficios y Plus de Residencia.

Estas gratificaciones se harán efectivas respectivamente, los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y el 22 de diciembre.

Artículo 11.- Adecuación de la remuneración.

Con independencia del incremento retributivo acordado en el presente convenio, se establece para el personal de este Servicio la cantidad de 4.152.000 ptas. lineales en el año 1988, y 4.421.856 ptas. en el año 1989.

En el caso de aumento de plantilla, el fondo se incrementaría en la misma cuantía de pesetas por trabajador de nuevo ingreso. Y ante la disminución, se repartiría equitativamente entre todo el personal del Servicio.

Artículo 12.- Peligrosidad.

Se remunerará por este concepto, todas las actividades que siendo obligación de los trabajadores en su realización, supongan un mayor riesgo o dedicación, o pueda exigir una mayor especialización de su trabajo.

Se reconoce la peligrosidad a los: Técnicos, Capataz, Subcapataz, Fontaneros, Peones, Mecánicos, Taller de contador, Conductores, Electricistas, Almacén, Lectores-cobradores y Ordenanzas.

La cuantía de este plus será de 4.988 ptas. mensuales, que se verá incrementada en un 30% para el personal que realice sus funciones en los centros de alta tensión por representar una mayor riesgo y especialidad: Técnico y Electricistas.

Artículo 13.- Plus de toxicidad.

Se remunerará por este concepto todas las actividades que siendo obligación de los trabajadores en su realización, suponga una mayor riesgo o dedicación, o pueda exigir una mayor especialidad de su trabajo.

Se reconoce la toxicidad a los: Técnicos, Capataz, Subcapataz, Fontaneros, Mecánicos, Peones, Taller de contadores, Conductores, Electricistas, Almacén y Lectores-cobradores.

La cuantía de este plus será de 1.465 ptas.

Artículo 14.- Plus de trabajos nocturnos.

Se consideran trabajos nocturnos los realizados entre las 22:00 y las 06:00 horas.

El complemento por trabajos nocturnos se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

a) Si el trabajo en periodo nocturno es más de 1 hora sin exceder de 4, el complemento se percibirá únicamente por las horas trabajadas.

b) En cambio, si el periodo excede de las 4 horas, se aplicará el complemento al total de la jornada trabajada.

Queda excluido del complemento de trabajo nocturno al personal de vigilancia de noche y él que hubiera sido contratado expresamente para trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El complemento de trabajo se fija en un 30% del salario base convenio de su categoría, aplicada al tiempo de trabajo en periodo nocturno.

En los centros de trabajo donde se presten servicios nocturnos, se dispondrá de dispositivos de alarma y seguridad adecuados.

Artículo 15.- Plus de distancia.

A los efectos de compensar los desplazamientos efectuados con medios propios, por los operarios destinados en las estaciones de impulsión y depósitos, así como por el personal lector-cobrador, se establece un plus de distancia en las siguientes cuantías:

a) Lector-cobrador . 1.749 ptas./mensuales.

b) Estaciones de impulsión. Arroyo de las Bombas. Arroyo del Infierno. Depósito Monte Hacho. Depuradora 262 ptas./mensuales.

Artículo 16.- Complemento especial por trabajos en domingo.

El personal que realice jornada de trabajo los domingos y festivos, percibirá un complemento especial, consistente en 2.504 ptas. y en el descanso de un día.

Artículo 17.- Plena dedicación o exclusiva.

Se asignará a los trabajadores, a quienes, solicitándolo por escrito, les sean reconocida por el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta.

El personal que preste sus servicios en régimen de dedicación plena o exclusiva, realizará una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales, sin perjuicio de aumento del horario que ocasionalmente sea preciso realizar por

necesidades del Servicio, en razón a la naturaleza especial de este régimen de dedicación.

1.- Como consecuencia de su total disponibilidad, los trabajadores sometidos a este régimen, podrán ser requeridos para el servicio fuera de su jornada indicada de trabajo.

2.- En ningún caso, percibirán retribución alguna por horas extraordinarias.

3.- Tendrán absoluta incompatibilidad para ejercer cualquier otra actividad laboral o empresarial, por cuenta propia o ajena, salvo las legalmente exclusivas del régimen de incompatibilidades.

4.- Tendrán la obligación de prestar servicios en horarios de tarde de al menos, una hora y media cada día, entre las dieciseis treinta y las diecinueve horas, de lunes a viernes.

5.- La fijación económica de esta dedicación será igual a la estipulada en la tabla de retribuciones básicas de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 18.- Plus de conducción.

El personal que, además de realizar el trabajo normal asignado, conduzca un vehículo de este Servicio, en él que se desplace, partiendo del centro de trabajo al que esté adscrito, para efectuar un cometido, percibirá un complemento de 1.516 ptas. mensuales, limitadas exclusivamente a los días que conduzca, excepto cuando, a juicio de la Dirección y previo informe de los Delegados de Personal, se considere que el vehículo utilizado es una herramienta de trabajo para desarrollar con eficacia las funciones, tareas o cometidos que tenga asignado el trabajador.

El personal mecánico estará dentro de este plus y no así el personal cuya única misión sea la de conducir vehículos de este Servicio.

Artículo 19.- Plus de comida.

Con carácter excepcional, el personal que, por razón de trabajo, se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su misión, ya concluida la jornada laboral, pero ante la urgencia de finalizar los trabajos encomendados por afectar gravemente al suministro, se haga aconsejable, a juicio de la Jefatura del Servicio, su continuidad por los mismos operarios, se le concederá una

interrupción de treinta minutos para efectuarla, siendo además abonada por el Servicio.

Todo lo anteriormente expuesto es independiente al abono de horas extraordinarias que por este motivo, se devenguen, en cuyo cómputo se incluirán los treinta minutos de interrupción del trabajo.

Artículo 20.- Dietas.

El importe de las dietas para todo el personal afectado por este Convenio, será de 11.000 ptas. diarias, distribuidas de la siguiente forma:

7.000 pesetas por alojamiento.

4.000 pesetas por manutención.

Artículo 21.- Quebranto de moneda.

La Empresa no exime de la obligación de reponer las posibles pérdidas de dinero aquellos empleados cuya actividad implique habitualmente el manejo del mismo.

No obstante y como compensación a lo anteriormente expuesto, se les abonará por este concepto las siguientes cantidades:

-Cobrador

80.000 pesetas al año.

-Auxiliar de Caja

80.000 pesetas al año.

-Contratación

40.000 pesetas al año.

-Ordenanza-cobrador

40.000 pesetas al año.

Una vez desaparecido el cobro a domicilio, el importe del quebranto de los cobradores se distribuirá entre el personal citado anteriormente.

El que sustituyera al personal que percibe el quebranto de moneda, al menos treinta días, tendrá igualmente derecho al cobro de la cuantía de la percepción del personal que releva.

Artículo 22.- Horas extraordinarias.

Como norma general, se estará sujeto a lo estipulado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios.

1. Horas extraordinarias habituales: SUPRESION.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo en materias primas: REALIZACION.

3. Horas extraordinarias necesarias por pérdidas o periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: MANTENIMIENTO. Siempre que quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente a los Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Así mismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y los Representantes de los Trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Cuando la Dirección estime que necesidades de Servicio lo reclaman, se realizarán horas extraordinarias. Se procurará hacer el mínimo de horas extraordinarias que sean imprescindibles y a este fin, el Servicio Municipalizado de Aguas revisará sus procesos de trabajo de forma que, dentro de los posibles y atendiendo a las necesidades del Servicio, puedan solventarse dentro de la jornada normal, sin perjuicio de la realización de horas extraordinarias.

Se establecen las siguientes cantidades en concepto de horas extraordinarias, según las categorías correspondientes:

Jefe de grupo	2.750 ptas./hora.
Ingeniero técnico	2.750 ptas./hora.
Jefe de negociado	2.500 ptas./hora.
Subjefe de negociado	2.500 ptas./hora.
Oficial 1º administrativo	2.500 ptas./hora.
Oficial 2º administrativo	2.500 ptas./hora.
Capataz	2.500 ptas./hora.
Subcapataz	2.500 ptas./hora.
Oficiales 1º y conductor	2.500 ptas./hora.
Auxiliar administrativo	2.250 ptas./hora.
Encargado lector-cobrador ..	2.250 ptas./hora.
Almacenero	2.250 ptas./hora.
Oficial 2º	2.250 ptas./hora.

Lector-cobrador	2.000 ptas./hora.
Oficial 3º	2.000 ptas./hora.
Peón especialista	2.000 ptas./hora.
Peón	2.000 ptas./hora.

Estas cuantías establecidas por el concepto de horas extraordinarias, no experimentarán incremento en el año 1989.

Artículo 23.- Ayuda escolar.

Para los trabajadores afectos al presente convenio, cuyos hijos estén en edad de asistir a centros de educación, así como los propios trabajadores que se encuentren realizando estudios, percibirán las siguientes ayudas económicas:

1. Preescolar	5.000 ptas.
2. Educación General Básica, 1ª etapa	9.000 ptas.
3. Educación General Básica, 2ª etapa	12.000 ptas.
4. B.U.P. y Formación Profesional ...	15.750 ptas.
5. Estudios universitarios y carreras especiales	32.500 ptas.

Para ser beneficiario de la ayuda escolar, será preciso:

- Depender económicamente del padre.
- No prestar trabajos retributivos por cuenta ajena.
- Cursar los estudios en centros oficiales legalmente reconocidos.
- No contar con otra ayuda escolar, acreditada mediante declaración jurada, excluido los becarios.

El importe de la citada ayuda escolar será abonada de una sola vez al iniciarse el curso escolar, es decir, en la primera decena del mes de octubre, previa presentación de los documentos acreditativos de la matriculación.

Artículo 24.- Plus de jornada partida o rotativa con diferencia.

Todo el personal comprendido en el presente Convenio y cuya jornada de trabajo sea de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas, percibirá mensualmente el Plus de Jornada Partida o Rotativa con Diferencia.

Los trabajadores que efectúen la jornada continuada, podrán acogerse a esta modalidad de

jornada partida, si presta sus servicios durante el horario arriba citado.

Durante los meses de enero a diciembre, el personal percibirá QUINCE MIL PESETAS, en concepto de jornada partida para el año 1988, y se incrementará en 3.000 ptas. para el año 1989.

En los meses de verano: junio, julio, agosto y septiembre, el horario será de 08:00 a 15:00 y los sábados de 08:00 a 13:00 horas.

Durante estos meses estivales habrá una guardia que tendrá el horario de 08:00 a 13:00 y de 15:00 a 18:00 horas, esta guardia no tendrá que venir los sábados, no recibiendo ningún otro emolumento por este menester, constando la guardia de un fontanero y dos peones.

Por razones de necesidad y urgencia de cubrir averías u otras circunstancias, el personal de este Servicio acudirá a requerimiento de los responsables del mismo, cuya renuncia, en el supuesto de producirse, deberá notificarlo.

Artículo 25.- Complemento de ordenador.

Por el manejo de terminales de ordenador durante la jornada de trabajo, se percibirá un complemento de 12.000 ptas mensuales, que se incrementará en el 20% a partir de los cinco años de servicios, para aquellos trabajadores que sus funciones se realicen sólo y exclusivamente en los ordenadores.

Artículo 26.- Plus de peligrosidad de ordenador.

Se remunerará por este concepto al personal que maneje y programe centrales de ordenador que, siendo obligación del trabajador, suponga un mayor riesgo o dedicación o pueda exigir una mayor especialidad de su trabajo.

La cuantía por este plus se establece en 4.988 ptas. mensuales.

Artículo 27.- Plus de especial responsabilidad.

Cuando un trabajador desempeñe sus funciones con interés, iniciativa y rendimiento, tendrá derecho a la percepción de un complemento por calidad superior de su trabajo, a propuesta de la Presidencia del Consejo y previo informe de la Gerencia, en la cuantía que a continuación se detalla:

Jefes de grupo e ingeniero 20.000 ptas./
mensuales.

Personal administrativo 18.000 ptas./
mensuales.

Personal obrero 16.000 ptas./mensuales.

CAPITULO TERCERO

Jornadas y horarios

Artículo 28.- Jornada de trabajo y horarios.

El calendario laboral será el que el organismo competente de la Administración Central determine para la ciudad de Ceuta.

El horario para todas las dependencias de este Servicio de Aguas, será igual al horario del personal del Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, salvo aquellos servicios que por sus peculiaridades especiales, efectúen jornadas rotatoria, partida o ambas.

Ninguna jornada podrá exceder de un máximo de 40 horas semanales.

El personal de este Servicio tendrá en la jornada de trabajo un descanso de 30 minutos.

Artículo 29.- Jornada especial de 40 horas semanales.

Con el fin de poder cubrir la especial particularidad, así como dedicación, se establece para este Servicio de Aguas las cantidades siguientes:

-Jefe de grupo	18.000 ptas./mes.
-Ingeniero técnico	18.000 ptas./mes.
-Jefe de negociado	18.000 ptas./mes.
-Subjefe de negoci.	18.000 ptas./mes.
-Oficial 1º admint.	18.000 ptas./mes.
-Inspector	16.200 ptas./mes.
-Capataz	16.200 ptas./mes.
-Subcapataz	14.580 ptas./mes.
-Oficial 1º fontan.	13.130 ptas./mes.
-Oficial 1º mecani.	13.130 ptas./mes.
-Conductor	13.130 ptas./mes.
-Auxiliar administr.	11.827 ptas./mes.
-Oficial 2º fontan.	11.827 ptas./mes.
-Oficial 2º mecani.	11.827 ptas./mes.
-Almacenero.	11.827 ptas./mes.
-Encargado lec-cob.	11.827 ptas./mes.
-Oficial 3º fontan.	10.636 ptas./mes.
-Oficial 3º mecan.	10.636 ptas./mes.
-Lector-cobrardor	10.636 ptas./mes.

-Ordenanza. 10.636 ptas./mes.

-Peón especialista. 10.636 ptas./mes.

-Peón. 9.573 ptas./mes.

CAPITULO CUARTO

Vacaciones, licencia y derechos sociales

Artículo 30.- Vacaciones reglamentarias.

Todo el personal del Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, disfrutará un régimen de vacaciones de treinta días naturales.

Dentro de los tres primeros meses del año, por la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, se establecerá un calendario de vacaciones para dicho ejercicio.

Artículo 31.- Licencias retribuidas.

Los trabajadores del Servicio tendrá derecho a permisos retribuidos que serán concedidos por la Dirección de la Empresa, en los casos y con la duración que a continuación, se determina:

1.- Por contraer matrimonio: QUINCE DIAS.

2.- Por alumbramiento de una empleada: CIENTO ONCE DIAS.

3.- Las trabajadoras del Servicio, para atender la lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo. A petición de la interesada, podrá sustituirse este derecho por una reducción del mismo tiempo de la jornada de trabajo normal con la misma finalidad. Este derecho podrá ejercitarse alternativamente por el padre o la madre, si ambos son empleados del Servicio.

4.- Deberes públicos de carácter inexcusable: el tiempo necesario, excepto el Servicio Militar.

5.- Por el nacimiento de un hijo o la muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: DOS DIAS, cuando el suceso se produzca en la misma localidad. Y SEIS DIAS, cuando sea en distinta.

6.- Por el traslado de domicilio, sin cambio de residencia: DOS DIAS.

7.- Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración.

8.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.

9.- A lo largo del año, los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta SEIS DIAS laborales de licencia o permiso para asuntos particulares, no incluidos en los indicados puntos anteriores de este apartado. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas.

Los trabajadores podrán distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización del Jefe del Servicio, respetando siempre las necesidades del Servicio.

Cuando por razones de servicio no se disfrute de los seis días a lo largo del año, deberá concederse en los primeros días del mes de enero del año siguiente.

Artículo 32.- Navidad y nochevieja.

Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de este Servicio, a excepción de los servicios de conservación y entretenimiento general, que realizarán turnos de guardias.

En el caso de que los días anteriormente citados fueran sábado o domingo, serán sustituidos por el día hábil inmediatamente anterior.

Artículo 33.- Descanso dominical.

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta el Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta, se organizarán equitativamente y por rotación, los turnos de servicios continuos al objeto de que el personal imprescindible que haya de trabajar en domingos y festivos, pueda ejercer su derecho al descanso semanal, conforme a lo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 34.- Premio a los jubilados.

A los productores que habiendo cumplido los 65 años, cesen en la entidad para jubilarse, se les abonará un premio de permanencia en concepto de vinculación al Servicio, consistente en:

a) Si lleva de 10 a 15 años de servicio en la Empresa, la cantidad de dos mensualidades del importe líquido de la última nómina.

b) Si lleva de 15 a 30 años, la cantidad de tres mensualidades del mismo importe.

c) De 30 a 45 años, la de cuatro del mismo importe.

d) De 45 años en adelante, la cantidad de cinco mensualidades de importe citado.

Artículo 35.- Jubilación voluntaria.

Cuando un trabajador del Servicio solicite la jubilación voluntaria, ésta se tramitará de oficio.

Al acordarse la jubilación voluntaria del productor, al mismo tiempo se tomará acuerdo de concesión de un premio en metálico, según la escala siguiente:

-Faltando 5 años para la jubilación forzosa o fracción: 5.000.000.

-Faltando 4 años para la jubilación forzosa o fracción: 4.000.000.

-Faltando 3 años para la jubilación forzosa o fracción: 3.000.000.

-Faltando 2 años para la jubilación forzosa o fracción: 2.000.000.

-Faltando 1 años para la jubilación forzosa o fracción: 1.000.000.

Artículo 36.- Enfermedad y accidente. Indemnización complementaria.

En caso de enfermedad o accidente, la Empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social y accidentes de trabajo, hasta el 100 por 100 de la suma del Salario Base convenio, Antigüedad, Complementos Salariales y Pluses, conforme se dispone a continuación:

a) Carencia: para percibir estos beneficios, se requiere llevar en la Empresa seis meses de antigüedad.

b) Justificación de la enfermedad y accidente: la enfermedad o accidente se justificará mediante la baja correspondiente firmada por el médico.

La Empresa vigilará que se cumplan las prescripciones facultativas y el trabajador será privado de este derecho, sin perjuicio de otras sanciones a que haya lugar, si se comprobase que su incapacidad laboral transitoria es fingida o maliciosamente provocada.

Estos beneficios serán solamente aplicables durante el plazo que la Seguridad Social satisfaga indemnización sustitutiva de parte de las retribuciones.

Absentismo.- De conformidad con los criterios básicos que se desarrollan en el Acuerdo Marco Interconfederal Título VIII, apartado B) y A.E.S. y con finalidad de reducir el absentismo injustificado (entendiendo por tal el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se establece:

La renegociación de la indemnización complementaria a cargo de la Empresa, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Que con el importe de dicho complemento se destinará para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores realmente enfermos.

b) El destino que se dé al importe de éstos, se decidirá entre la Empresa y los Representantes de los Trabajadores.

c) Para medir el absentismo, se adoptarán medidas en orden al control y reducción del mismo, injustificado y fraudulento, actuando conjuntamente los representantes legales de los trabajadores y la Empresa en aplicación de cualquier tipo de medidas, entre otras, solicitar de la Administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondiente.

También se acuerda la necesidad de seguimiento de la problemática del absentismo a través de una comisión integrada por los Representantes de los Trabajadores y la Empresa.

Artículo 37.- Préstamos reintegrables.

Los trabajadores del Servicio podrán solicitar préstamos reintegrables de hasta una paga a devolver en doce meses, y de dos pagas a devolver en veinticuatro.

No se podrá conceder una nueva petición hasta tanto no haya transcurrido dos años desde la última solicitud, salvo casos excepcionales o situaciones críticas, que serían objeto de estudio por el Servicio.

En caso de fallecimiento, jubilación o situaciones críticas, el Servicio resolverá la forma de reintegro de los anticipos solicitados.

Artículo 38.- Ayuda de mejoras o acceso a la propiedad de vivienda.

La empresa coadyudará y hará las gestiones necesarias para determinar la posibilidad de acceso o mejoras de la vivienda y, a tal efecto, facilitará un préstamo de:

-500.000 ptas. para acceso a la vivienda, a devolver en cuatro años sin interés.

-El importe del líquido de tres pagas, a devolver en veinticuatro meses.

A tal efecto, la Empresa exigirá documentación acreditativa que justifique tal ayuda.

En las promociones de viviendas que se realicen por el Organismo o Empresa Municipal que corresponda, tendrán preferencia de adjudicación hasta un máximo del 10% las promovidas en régimen de cooperativas.

Artículo 39.- Socorro por defunción.

Con independencia de las indemnizaciones y subsidios a cargo de la Seguridad Social, este Servicio Municipalizado, en caso de fallecimiento de un productor, debido a causas naturales o accidentes indemnizables, conforme a la legislación de accidente de trabajo, concede a favor de la viuda, descendientes, hermanos o ascendientes, que con él convivían, en concepto de socorro por gastos de sepelio, equivalente a dos mensualidades del sueldo base más antigüedad.

Artículo 40.- Vestuario.

Se dotará a todo el personal obrero del adecuado vestuario, que será el detallado a continuación:

OFICIAL Y PEONES:

Ropa de verano

- 2 camisas mangas cortas.
- 2 pantalones.

Ropa de invierno

- 2 camisas mangas largas.
- 2 pantalones.
- 2 jerseys.
- 1 par de botas.

Ropa de reposición

- 1 anorak gris.
- 1 traje de aguas.
- 1 par de guantes.
- 1 par de botas de aguas.

CONDUCTOR:

Ropa de verano

- 2 camisas mangas cortas.
- 2 pantalones.

Ropa de invierno

- 2 camisas mangas largas.
- 2 jerseys.
- 1 par de botas coreanas.

Ropa de reposición

- 1 anorak gris.

ALMACENERO:

Ropa de verano

- 2 camisas mangas cortas.
- 2 pantalones.

Ropa de invierno

- 2 camisas mangas largas.
- 2 pantalones.
- 2 jerseys.
- 1 par de botas coreanas.

Ropa de reposición

LECTOR-COBRADOR:

Ropa de verano

- 2 camisas mangas cortas.
- 2 pantalones.

Ropa de invierno

- 2 camisas mangas largas.
- 2 pantalones.
- 2 jerseys.
- 1 par de botas coreanas.
- 1 par de botas de aguas.
- 1 impermeable.

ORDENANZAS:

Ropa de verano

- 2 pares de calcetines.
- 2 camisas blancas mg. c.
- 1 pantalón azul

Ropa de invierno

- 2 pares de calcetines.
- 2 camisas blancas mg. l.
- 1 corbata azul
- 1 jersey azul marino.
- 1 pantalón azul.
- 1 par zapatos negros.
- 1 impermeable.

La ropa de trabajo facilitada al personal citado, deberá permanecer en sus correspondientes taquillas. La Empresa y los Representantes de los Trabajadores vigilarán el uso que de ella se haga.

Artículo 41.- Póliza de seguro.

Todos los trabajadores a los que sean de aplicación el presente Convenio, estarán cubiertos por un seguro de accidente de un millón de pesetas por muerte, accidente de trabajo o invalidez permanente o temporal.

El Servicio contratará con una compañía de seguros la correspondiente póliza que cubra colectivamente al personal.

En el caso concreto de los lectores-cobradores, se concertará una póliza de seguro colectivo de transportadores de fondos, que garantice los riesgos que pudieran sufrir aquellos durante la realización de cobros de recibos, así como el robo de las cantidades a su cargo.

Artículo 42.- Seguridad e higiene en el trabajo.

De entre los Representantes de los Trabajadores elegidos, se designará un vigilante de la seguridad e higiene en el trabajo, que será el encargado de vigilar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad e higiene, emitiendo todos los informes en relación con las condiciones de trabajo.

CAPITULO QUINTO

Procedimiento para la cobertura de plazas

Artículo 43.- Principios generales.

1º) La selección y contratación del personal se realizará bajo los principios de igualdad, publicidad, méritos y capacidad.

2º) Las normas de contratación para el nuevo ingreso habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo y demás disposiciones vigentes al particular.

3º) Todos los contratos de trabajo se formalizarán por escrito.

4º) El ingreso en la Empresa, una vez celebrado el contrato de trabajo, en cualquiera de sus formas, llevará consigo la clasificación del interesado con arreglo a las funciones y/o categoría profesional para la que hubiera sido contratado, y no por la que pudiera considerarse capacitados para realizar.

Artículo 44.- Cobertura de plazas.

1º) En base a los principios generales establecidos en el artículo anterior, cuando la Empresa considere necesario cubrir plaza correspondiente a determinados puestos de trabajo, bien sea por haber producido vacante en los que ya existen, bien obedezca a una necesidad de nueva creación, se realizarán de forma general

mediante concurso-oposición, convocado por la Dirección y clasificado por el Tribunal al efecto.

2º) La Dirección fijará las características del puesto de trabajo que precise ser dotado, definiendo su perfil y los requisitos personales de carácter funcional acordes con dicho puesto, así como en caso el número de plazas a cubrir.

3º) Para los ingresos en las categorías 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del grupo técnico y categoría 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del grupo primero del grupo administrativo, la Dirección de la Empresa se reserva el derecho especial de admisión. En el supuesto de que la dirección no hiciese el uso de este derecho, se estará a lo establecido en el sistema general de admisión.

4º) Antes de anunciarse públicamente la vacante, se procederá como medio de articular la posibilidad de promoción interna de los empleados de la Empresa:

a) Se celebrará un concurso-oposición entre los peticionarios de la categoría profesional inferior, dentro del grupo profesional de la vacante que se desea cubrir. Si no pudiese nadie participar o no hubiera empleados en la categoría inferior, o si celebrado el concurso-oposición nadie superase las pruebas, se procederá a:

b) Dar opción a todos los empleados de la Empresa sin distinción de grupos ni categorías que soliciten las plazas, celebrándose el correspondiente concurso-oposición restringido entre los peticionarios.

Artículo 45.- Tribunal calificador.

Para cubrir una plaza por concurso-oposición, tanto restringido como público, se constituirá un Tribunal calificador, compuesto por un Presidente, Cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Director o persona en quien delegue. Los Vocales deberán ser del mismo grupo y de categoría no inferior a la vacante, siendo dos designados por la Dirección y otros dos por el Comité de Empresa. El Secretario será designado por la Dirección, que podrá actuar con voz, pero sin voto.

En casos excepcionales, y en función de la especialidad de la plaza convocada y de las pruebas a realizar, el Tribunal podrá solicitar a la Dirección de la Empresa que designe a una persona o entidad ajena a la Empresa, especializada y cualificada en la materia, para que participe cómo

asesor del tribunal, es decir, con voz, pero sin voto.

Con el fin de que en ningún caso se pueda demorar la celebración del concurso-oposición, transcurridos veinte días naturales desde la fecha en que el Consejo de Administración autorice la plaza a cubrir, se constituirá el Tribunal con el Presidente y los cuatro Vocales designados por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Si transcurren quince días desde que la Dirección de la Empresa interese por escrito al Comité de Empresa, la designación de sus dos vocales y no se hubiese comunicado dicha designación, se nombrarán por la Dirección de la Empresa, como Vocales al primero y al último, por antigüedad de la categoría profesional de la plaza convocada, y en su defecto, de las sucesivas categorías superiores al grupo profesional correspondiente.

Se considere causa de incompatibilidad para ser vocal del Tribunal el parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, y de afinidad hasta el segundo, con cualquiera de los aspirantes.

La Dirección de la Empresa remitirá al Tribunal calificador constituido, de conformidad con lo establecido en el apartado dos del artículo anterior, las pruebas que deben realizarse, méritos a aportar y demás requisitos precisos para cubrir la plaza convocada. Por el Tribunal calificador, a la vista de las bases referidas, establecerá el plazo de presentación de las solicitudes y fecha de iniciación de las pruebas. Los requisitos señalados por la Dirección de la Empresa y el Tribunal calificador, constuirán las bases de la convocatoria, que se publicarán con suficiente antelación para conocimiento de los interesados.

Por el Tribunal calificador se fijará la puntuación a aplicar en cada prueba y terminada esta, remitirá a la Dirección, acta de resultado, con propuesta de nombramiento a favor del concursante que haya obtenido mayor puntuación.

Todos los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría de votos. Los concursantes podrán reclamar, en el plazo de cinco días contra la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa y sin perjuicio de ejercitar, en caso, las acciones laborales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo vigente aplicable a esta Empresa, así como al Estatuto de los Trabajadores, quedando derogados los Convenios concertados anteriores a este.

Disposición adicional segunda.

Se constituye la Comisión Paritaria integrada por los tres Delegados de Personal y por el mismo número de representantes de la Empresa.

Es función de esta Comisión Paritaria vigilar la correcta aplicación de este convenio, así como resolver e interpretar cuantas cuestiones se planteen.

COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria estará integrada por parte de los Delegados de Personal, por los Sres.: Francisco Rios Jiménez, Francisco Serrano Cano y Jerónimo Sepúlveda Parreño.

Y de parte de la Empresa, por los Sres.: José Luis Chaves Torcal, Antonio Vázquez Sarmiento y Pedro del Corral Vallejo.

Ceuta, a veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado por:

JOSE LUIS CHAVES TORCAL

ANTONIO VAZQUEZ SARMIENTO

PEDRO DEL CORRAL VALLEJO

FRANCISCO RIOS JIMENEZ

FRANCISCO SERRANO CANO

JERONIMO SEPULVEDA PARREÑO

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO
DE CEUTA

1564

ANUNCIO

Cumplimentando acuerdo de esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y

Urbanismo, se publicó con fecha 20 de octubre de 1987, iniciación de expediente colectivo de rescisión de la condición de adjudicatarios de viviendas propiedad del MOPU, sitas en la Barriada García Valiño.

Existiendo un error en la relación de adjudicatarios publicada, se rectifica la iniciación del citado expediente de la siguiente forma:

Donde dice: D^a CONSUELO CAPACETE GARCIA, C/ Miralcampo, n^o 1, 3^a izda.

Debe decir: D^a CONSUELO FERNANDEZ GARCIA, C/ Miralcampo, n^o 1, 4^a, dcha.

Dado que la interesada en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándole que en cumplimiento del artículo 142, del mismo Reglamento, se le concede un plazo de OCHO DIAS hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que conteste por escrito formulando cuantas alegaciones y pruebas considere oportunas para su descargo.

En Ceuta, a 20 de diciembre de 1988,

El Director Especial,
Vicente Ayllón Pérez

GERENCIA TERRITORIAL DEL CENTRO
DE GESTION CATASTRAL Y
COOPERACION TRIBUTARIA EN CEUTA

1565

Se pone en general conocimiento que durante el plazo de 15 días se encuentra expuesto al público, en esta Gerencia Territorial, sita en la calle Independencia, n^o 11-1^a, relación de los valores y rentas catastrales, bases imponibles y liquidables de las fincas del municipio de Ceuta sujetas a Contribución Territorial Urbana, que regirán a partir del 1 de enero de 1989.

Contra el acto administrativo de aprobación de dichos valores se podrá interponer por las personas físicas o jurídicas afectadas, recurso de reposición ante la Gerencia Territorial de Ceuta, según prevé

el R.D. 2244/79, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial de Cádiz, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 20 de agosto de 1981, sin que puedan ser simultaneables ambas reclamaciones, a partir del día siguiente hábil, en que expire el plazo de exposición al público del presente anuncio.

Se advierte asimismo, que dichos valores se comunicarán individualmente a los contribuyentes en sus respectivos domicilios informándole de los recursos que contra dicha notificación podrán formularse, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 270.4 del R.D. legislativo 781/1986, de 18 de abril Texto refundido de las disposiciones legales de Régimen Local.

Ceuta, a 23 de diciembre de 1988.

El Gerente Territorial,
(Ilegible)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CEUTA

1566

SOCIEDAD PRIVADA MUNICIPAL
PARA FOMENTO Y PROMOCION DEL
DESARROLLO SOCIO ECONOMICO DE
CEUTA, S.A.

ANUNCIO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de esta sociedad, en sesión celebrada el pasado día 26 de los corrientes, a través del presente se hace público el contenido íntegro de las bases que han de regir la aplicación del fondo dotado en los presupuestos para 1989 con un montante de cincuenta y siete millones quinientas mil pesetas (57.500.000 pesetas), cuyo destino es apoyar financieramente a proyectos de inversión generadores de empleo.

CONTENIDO INTEGRADO DE LAS BASES**OBJETO:**

Es objeto de la presente resolución establecer las condiciones que han de regir la aplicación del fondo dotado en los presupuestos para 1989 de la Sociedad Municipal de Fomento -PROCESA-, por un montante de 57.500.000 pesetas, cuyo destino es la promoción del empleo en Ceuta.

Con cargo al mencionado fondo podrán concederse ayudas para la ejecución de proyectos de inversión generadores de empleo, promovidos por pequeñas y medianas empresas locales.

BENEFICIARIOS-REQUISITOS:

Los promotores y titulares de los proyectos e iniciativas, como potenciales beneficiarios de las ayudas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- En el caso de empresa ya existente, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria para su cumplimiento.

2.- Tratarse de una Pyme, conforme a los siguientes criterios:

-Contar con unos recursos propios inferiores a 150 millones de pesetas o un volumen de facturación no superior a 500 millones de pesetas anuales.

-No estar vinculadas en más de un 20% a empresas de dimensiones equivalentes a las anteriormente referidas.

3.- En el caso de empresas de nueva creación, estar legalmente constituidas, según la forma jurídica prevista en el proyecto, con anterioridad al percibo, en su caso, de la posible ayuda.

CONDICIONES DE LOS PROYECTOS:

Para poder optar a la concesión de ayudas, los proyectos deberán reunir las siguientes características:

-Implicar la realización de inversiones en nuevos establecimientos, ampliación de actividades o mejora de estructuras que conlleven la generación de, al menos, tres nuevos puestos de trabajo netos, cuyas contrataciones serán por duración no inferior a tres años y a jornada completa, asegurando el mantenimiento de la plantilla total de la empresa durante dicho periodo.

-Los puestos de trabajo que se creen al amparo de esta convocatoria deberán ser, al menos, en un 30% para menores de 30 años y/o mayores de 45 años desempleados de larga duración.

-El proyecto habrá de estar localizado en Ceuta, en cuanto al emplazamiento de las inversiones a realizar y empleo a generar; debiendo, asimismo, ser viable, económica, financiera y técnicamente, garantizando la permanencia y estabilidad de los empleos.

-Realizar las contrataciones y las inversiones durante el ejercicio de 1989.

-No haber obtenido incentivos en aplicación del Real Decreto 1130/88 de 30 de septiembre, por el que se delimita la Zona de Promoción Económica de Ceuta.

CUANTIA DE LA SUBVENCION:

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta 500 mil pesetas por puesto de trabajo creado, no pudiendo superar el importe de 6 millones de pesetas por proyecto, ni el 30% de la inversión subvencionable, según se define en la presente resolución.

En aquellos proyectos promovidos por Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, el límite del 30% establecido en el párrafo anterior podrá elevarse hasta el 50% de la inversión subvencionable.

CALCULO DE LA INVERSION SUBVENCIONABLE:

1) Las inversiones computables serán las siguientes:

- | | |
|-----------|--|
| Grupo I: | Terrenos, naves y locales.
Obras de acondicionamiento. |
| Grupo II: | Instalaciones específica de la actividad.
Maquinaria y utillaje.
Mobiliario y enseres.
Elementos de transporte interno y externo.
Equipo informático y software.
Gastos amortizables. |

La inversión a considerar en cada proyecto será aquella en que la participación de las inversiones señaladas en el Grupo II representen, como mínimo, un 70 por 100 de la inversión total. En los casos en los que no se alcance dicho porcentaje se

calculará una inversión teórica subvencionable de acuerdo con lo señalado anteriormente. En consecuencia, para este cálculo será necesario dividir la suma de las inversiones del Grupo II entre 0,7.

2) En relación con los elementos de transporte externo sólo se computarán los vehículos industriales.

3) No se considerarán dentro del Plan de Inversión aquellos activos no dinerarios aportados por los socios.

4) En los proyectos plurianuales, sólo se computarán las inversiones y contrataciones realizadas en 1989.

FORMALIDADES Y TRAMITACION:

Las personas interesadas presentarán sus solicitudes en las oficinas de PROCESA, a partir del primero de enero de 1989 y siempre antes de la realización de las inversiones y contrataciones, acompañando a dichas solicitudes la siguiente documentación:

- Justificantes relativos al cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiarios de las ayudas.

- Acreditativo de la identidad del solicitante y del carácter con el que actúa en el expediente.

- Memoria descriptiva del proyecto, en sus aspectos técnicos y funcionales.

- Estudio económico-financiero, en donde se contemple el presupuesto y plan de la inversión a realizar, estructura financiera del proyecto, análisis de rentabilidad, plazos y calendario de ejecución.

- Especificación y determinación del número, tipo y clases de los puestos de trabajo a crear, así como fechas previstas de contratación.

- Balance de situación y cuenta de explotación correspondientes al último ejercicio cerrado, en el caso de que la titularidad del proyecto correspondan una empresa ya establecida.

- Declaración de las ayudas públicas recibidas y/o solicitadas en relación con la promoción del proyecto.

- Cualesquiera otra documentación que el solicitante estime de interés a aportar.

Los servicios técnicos de PROCESA podrán requerir del solicitante cuanta información complementaria consideren necesaria para el estudio y análisis del proyecto.

El Consejo de Administración de PROCESA resolverá, con respecto a cada una de las solicitudes que se presentan, sobre la aprobación o denegación de la ayuda, determinando, en su caso, la cuantía, forma de abono de la misma y demás circunstancias exigibles para el cobro y justificación.

Las solicitudes serán atendidas y resueltas hasta que se produzca el agotamiento de los fondos disponibles y de sus posibles ampliaciones.

CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCION DEL FONDO:

En la concesión y graduación de las ayudas serán criterios preferentes los siguientes:

- La naturaleza de Cooperativa o Sociedad Anónima Laboral de los promotores.

- El volumen de empleo generado y especialmente la contratación de jóvenes demandantes de primer empleo, parados de larga duración, mujeres, mayores de 45 años y minusválidos.

- Iniciativas de autoempleo, así como creación de empresas por trabajadores en paro.

- El número de contrataciones a realizar por tiempo indefinido.

- La incorporación de procesos intensivos en mano de obra.

- La importancia relativa de la ayuda en relación con la realización del proyecto, según la estructura financiera del mismo.

- La contribución a la cobertura de insuficiencias en dotación de bienes y servicios a la colectividad.

SEGUIMIENTO Y CONTROL:

La efectividad de las ayudas estará condicionada a la ejecución del proyecto según el calendario de inversiones previsto en la memoria descriptiva, obligándose, asimismo, el beneficiario, con carácter previo a la percepción de la ayuda, a cumplir con los requisitos y objetivos de creación de empleo, conforme a las previsiones contenidas en el proyecto.

PROCESA se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la ayuda concedida, si el solicitante no cumple el plan de inversiones aceptado, no crea los puestos de trabajo establecidos o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

Dicha entidad podrá realizar las comprobaciones que estime pertinentes con respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas, teniendo, a tal efecto, libre acceso a la documentación justificativa del proyecto y de su ejecución.

El incumplimiento de los requisitos exigidos, la falsedad de los datos aportados o la no justificación de la inversión, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

**MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

DIRECCION PROVINCIAL

1567

SANCIONES Y LIQUID.

El Sr. MARCIAL PEREZ FERNANDEZ, Secretario General de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado las siguientes resoluciones en relación con actas levantadas por la Inspección de Trabajo a las empresas que a continuación se relacionan, que no han podido ser notificadas al haberse agotado sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expetes.: 94I-309/88; Empresas: AOMAR ABDELKADER RAHAL; Importe: 5.000.

94I-280/88; JUAN VELASCO SEGADO; 5.000.

94I-279/88; JUAN VELASCO SEGADO; 5.000.

94I-315/88; ANDRES BLASCO PADILLA; 5.000.

94I-305/88; LAVANDERIA FLASH S.A.; 5.000.

Se advierte a las empresas que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, pueden presentar Recurso de Alzada contra las mismas, ante el Ilmo.

Sr. Subdirector General de Recursos, a través de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañando las pruebas que se juzguen convenientes, mediante escrito triplicado, de acuerdo con el art. 33 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Vº Bº

El Director Provincial,
Víctor Núñez García.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA

E INSTRUCCION Nº 2

DE CEUTA

1568

REQUISITORIA

MOHAMED CHAID AHMED RAMI, D.N.I. nº 45.084.337, n/. 23.10.65 en Ceuta, h/. Chaid y Halima, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 103/88 por robo, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/ Serrano Orive s/n a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

1569

REQUISITORIA

MOHAMED LAARBI MOHAMED, con D.N.I. 45.054.516, h/. Laarbi y Mina, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el Sumario nº 71/88 por desordenes públicos, comparecerá dentro del término de DIEZ DIAS, ante el Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, c/ Serrano Orive s/n a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación, Fuerzas de la Guardia Civil y demás Agentes de la Policía Judicial, procedan a la Busca y Captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado de Instrucción Número DOS de los de Ceuta, por estar decretada su prisión provisional en mencionada causa por auto de esta fecha.

En la Ciudad de Ceuta a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Magistrado-Juez, El Secretario, (Ilegible) (Ilegible)

JUZGADO DE DISTRITO DE CEUTA

1570

CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 2.752 de 1988, sobre daños tráfico ha mandado citar a AZZEDDINE BENCHEK-ROUN, para que el próximo día cinco de enero de 1989 a las 10:10 h. comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el

Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Secretaria,

(Ilegible) 1571 CEDULA DE CITACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 3.814 de 1988, sobre lesiones ha mandado citar a GREGORIO ARAGON CRUZ, para que el próximo día nueve de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente, y su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 19 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Secretario,

1572

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 3.856 de 1988 por daños tráfico por la presente le cito, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 5 de enero y hora de las 10:50 en calidad de denunciado al objeto de asistir al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de las que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 20 de diciembre de 1988

La Secretaria,
(Ilegible)

Sr. D. HABA ABBAS.

1573

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el número 2.840 de 1988 por daños tráfico por la presente le cito, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 5 de enero y hora de las 10:40 en calidad de denunciado al objeto de asistir al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de referida Ley procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de las

que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 20 de diciembre de 1988

El Secretario,
(Ilegible)

Sra. D^a. GABRIELA NICOLETTI IN DE NISI.

1574

CITACION

Por el presente se cita a YAMAL ABDESELAMMOHAMED, nacido en Tetuán en 1970, hijo de Abselam y Fatima, del que consta como último domicilio en C/. García Valiño, 38 de esta ciudad y actualmente en paradero desconocido para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 20 de enero a las 12:50 horas, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas en concepto de denunciado, advirtiéndole que deberá asistir con las pruebas de que intente valerse.

Así ha sido acordado en el expediente de juicio de faltas 2.383/88 seguido en este Juzgado por Amenazas.

Dado en Ceuta a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Juez,
Félix Degayón Rojo.

La Secretaria,
Luz Pulido Fernández.

1575

CEDULA DE NOTIFICACION

El Señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 2.379 de 1988 sobre hurto y desobediencia ha acordado notificar a BOUCHAIB ASFORP la sentencia dictada con fecha 30 septiembre de 1988, y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a ALI AHMED ABDELKRIM como autor responsable de una falta de hurto y desobediencia a la autoridad tipificada en el art. 587-1 y 570-6 del Código Penal a la pena de treinta días de arresto menor por la falta de hurto y 7.500 ptas de multa con tres días de arresto sustitutorio en caso de impago y reprensión privada por la falta de desobediencia a la autoridad y pago de costas.

Ceuta 16 de diciembre de 1988.

Es copia para notificar.

El Secretario,

(Ilegible)

1576

CITACION

Por el presente se cita a OMAR SLIMAN, titular de pasaporte marroquí 430361, con domicilio desconocido, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de enero a las 13:00 horas, al objeto de asistir como denunciante a la celebración del correspondiente juicio de faltas.

Igualmente se cita, en concepto de denunciado, para el mismo día y hora a MUSTAFA IHADDADEN, igualmente en desconocido paradero.

Se previene a ambos deben asistir con las pruebas de que intenten valerse.

Así esta acordado en providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el nº 43/88 por lesiones.

Dado en Ceuta a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Juez,
Félix Degayón Rojo.

La Secretaria,
Luz Pulido Fernández.

1577

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito en el juicio de faltas que se sigue en este

Juzgado bajo el número 3.737 de 1988 por lesione e insultos por la presente le cito, a fin de que comparezca ante este Juzgado al día 27 de enero y hora de las 10:00 en calidad de denunciante al objeto de asistir al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer multa en la cuantía legalmente establecida conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene obligación de acudir al acto del juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto del juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley procesal, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de las que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

Ceuta, a 12 de diciembre de 1988

La Secretaria,
(Ilegible)

Sra. D^a. M^a PILAR VELOSO GONZALEZ.

1578

EDICTO

En los autos de juicio verbal nº 120/88, seguido a instancia de Banco de Vizcaya S.A. contra D. JOSE ANTONIO GARCIA BLANCO sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia por el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Que estimando en su totalidad la demanda deducida por la Procuradora D^a CLOTILDE BARCHILON contra D. JOSE ANTONIO GARCIA BLANCO, declarado en rebeldía, debo condenar y condeno al referido demandado a que abone a la actora la suma de veinte mil noventa y seis pesetas, reclamadas como principal, más el interés por demora que se especifica en los fundamentos

legales de esta resolución y al pago de las costas de este juicio.- Notifíquese esta resolución al demandado en la forma que establecen los art. 282 y 283 de la L.E.C. Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en el plazo de tres días ante este Juzgado.- Unase la presente al libro de sentencias y testimonio de la misma a los autos de su razón.- Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- E/ Félix Degayón Rojo.- Firmado y rubricado.-"

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía D. JOSE ANTONIO GRACIA BLANCO y su inserción en el Boletín Oficial de la ciudad, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

La Secretaria,
(Ilegible)

1579

CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de Distrito de Ceuta en juicio faltas número 1983 de 1987, sobre imprudencia, ha acordado notificar a ABDELMALIK ZAIDI la sentencia dictada con fecha 27 de octubre de 1988 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a ABDELMALIK ZAIDI como autor responsable de una falta de imprudencia simple tipificada en el art. 586-3 del Código Penal a la pena de 5.000 ptas de multa con cuatro día de arresto sustitutorio en caso de impago a que indemnice a MOHAMED TAIEB LACHMI en la cantidad de 67.430 ptas. por los daños causados en la de su vehículo y OMAR HADI MESAUD en 42.000 por los días que estuvo impedido para sus ocupaciones habituales y al pago de las costas de este juicio.

Asimismo, debo condenar y condeno a la Cía. de Seguro Saada a que satisfaga la referida indemnización con cargo al seguro voluntario del vehículo matrícula, con la unidad limitación, caso de que exista, de que se haya pactado un límite cuantitativo de la responsabilidad civil de la misma, cuya responsabilidad será preferente a la

del condenado en la ejecución de la sentencia, cantidades que serán abonadas por la Entidad Ofesauto. La indemnización devengará a partir de la fecha de la presente resolución el interés previsto en el art. 921 de la Ley de E. Civil. Notifíquese esta resolución a quienes según el encabezamiento de la misma han sido parte, librándose para ello los despachos necesarios. Unase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y llevese testimonio de la misma a los autos de su razón.- Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Ceuta a 16 de diciembre de 1988.

El Secretario,
(Ilegible)

1580

REQUISITORIA

Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Distrito de esta ciudad en juicio faltas núm. 1.646 de 1988 sobre estafa contra JORGE POHL, nacido en Seige (Republica Federal Alemana) el 5-6-1960, titular del pasaporte K 9170325 y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de DIEZ DIAS comparezca ante este Juzgado de Distrito sito en la calle Serrano Orive, Palacio de Justicia para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este Juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 16 de diciembre de 1988

El Juez,
(Ilegible)

El Secretario,
(Ilegible)

1581

CEDULA DE NOTIFICACION

Por tenerlo acordado el señor Juez de Distrito de esta ciudad, en juicio faltas número 1646 de 1988 sobre estafa, contra JORGEN POHL, se da traslado, por término de TRES DIAS, de las liquidaciones de costas que ascienden a CINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO PESETAS, con el interés diario de 1,50 a partir de hoy, apercibido que si transcurre este plazo sin formular reclamación alguna, se procederá a su cobro, si preciso fuese, por vía de apremio.

Ceuta, a 16 de diciembre de 1988.

La Secretaria,
(Ilegible)

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE CEUTA

1582

ANUNCIO

El Ilustre Pleno Municipal en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 2 de diciembre,

ACORDO:

Aprobar la modificación de tarifas para 1989 del Boletín Oficial de la Ciudad, en el modo siguiente:

- 1 ejemplar 60 ptas.
- Suscripción 2.850 ptas.
- Línea 20 ptas.
- Anuncios 1.500 ptas. plana.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

1583

ANUNCIO

Corrección de erratas:

En el B.O.C. nº 3243 de 1 de diciembre de 1988, nº 1463, aparece por error:

Artículo 10º ... "a propuesta del Instituto" debiendo decir "a propuesta del Pleno del Instituto"

Artículo 19º ... "-Literaria, Educativa, Económica, Jurídica y Periodística." debiendo decir "-Literaria y Educativa.= -Económica, Jurídica y Periodística."

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, 28 de diciembre de 1988.

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO
DE CEUTA

DIRECCION ESPECIAL

1584

ANUNCIO

EXAMINADO el expediente administrativo de desahucio instruido por el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, contra D. GINES PEREZ MARTINEZ, adjudicatario de la vivienda de protección oficial sita en Bda. Príncipe Felipe, 5 bajo B, propiedad del Ayuntamiento, por la causa 6ª del artículo 138 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, y a los efectos prevenidos en el artículo 142 del mismo Reglamento, se le notifica la correspondiente resolución acordada por esta Dirección Especial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 28 de octubre de 1988, y que dice literalmente así:

"Que procede resolver el contrato existente entre el Ilustre Ayuntamiento de Ceuta, y D. GINES PEREZ MARTINEZ adjudicatario de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Ceuta, Bda. Príncipe Felipe, nº 5, bajo B.

Dado que el interesado en dicho procedimiento se encuentra en ignorado domicilio, por el presente se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que contra esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar del siguiente al de su

publicación en este Boletín Oficial de Ceuta recurso de alzada ante el Director General para la Vivienda y Arquitectura, de conformidad con lo prevendio en el artículo 162, párrafo 3º, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, en relación con el artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En Ceuta, a 20 de diciembre de 1988

El Director Especial,
Vicente Ayllón Pérez.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION Nº 1
DE CEUTA**

1585

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juicio Ejecutivo tramitado en este Juzgado al nº 286/87 a instancias de D. JOSE FRANCISCO RIOS CLAROS contra Dª OLGA CABALLERO ESCRIBANO, en reclamación de cantidad, se ha dictado la del tenor literal siguiente:

**DILIGENCIA DE ORDENACION
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA NUMERO UNO**

Secretario,
Sr. Burgos de la Maza.

Ceuta, veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Ejecutese la sentencia dictada por la vía de apremio.

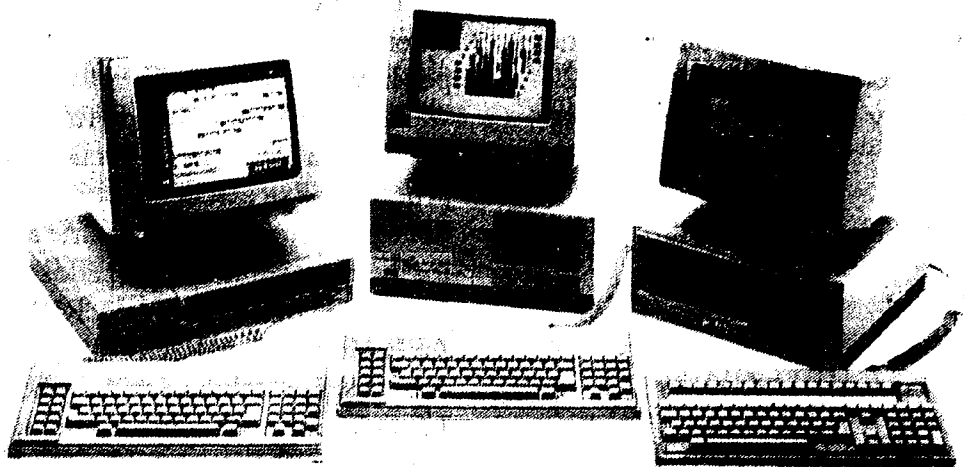
Y como se pide, siendo firme por ministerio de la Ley la Sentencia dictada en este juicio, procédase a su ejecución por la vía de apremio. Se tiene por nombrado por la parte actora para valorar los bienes muebles embargados en estos autos a Dª OLGA CABALLERO ESCRIBANO, al perito D. ABRAHAM BARCHILON GABIZON, quién deberá ser presentado en día y hora hábil ante este Juzgado por el Procurador de dicha parte actora para aceptar y jurar el cargo. De este nombramiento, dese traslado a la demandado para que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél si no lo verifica GARCIA BURGOSDELA MAZA, firmado y rubricado. La anterior resolución no es firme y contra la misma puede pedir revisión ante el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma y para darle traslado del perito nombrado a la demandada Dª OLGA CABALLERO ESCRIBANO, libro la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a veinticuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

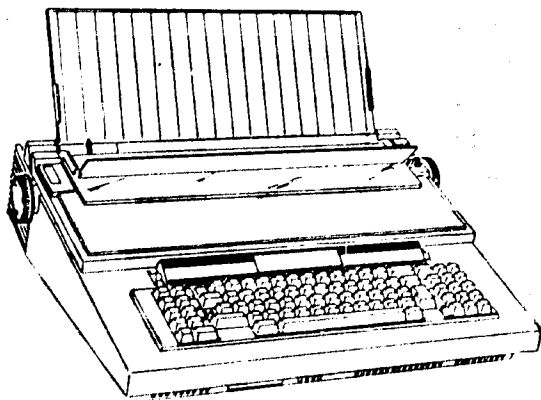
El Secretario Judicial,
(Ilegible)

SOLUCIONES

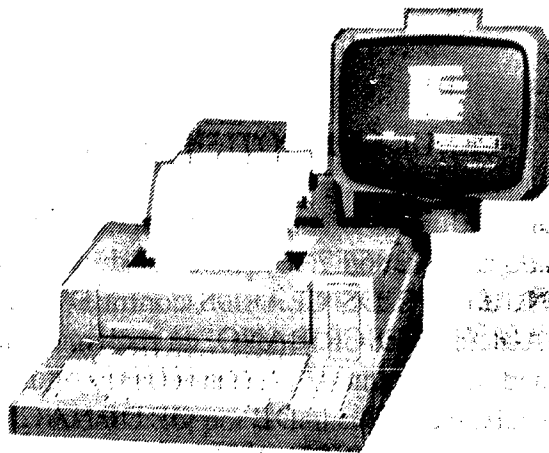
olivetti



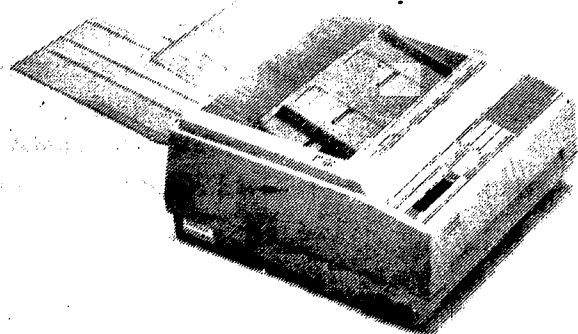
Ordenadores personales



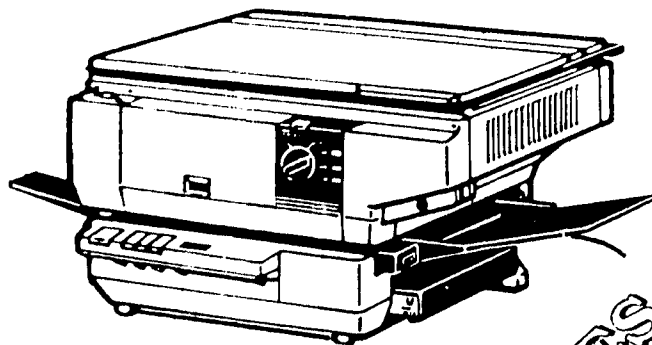
**Maquinas de
escribir electronicas**



Teleimpresores



Telefax



Fotocopiadoras

Concesionario LOGARES.

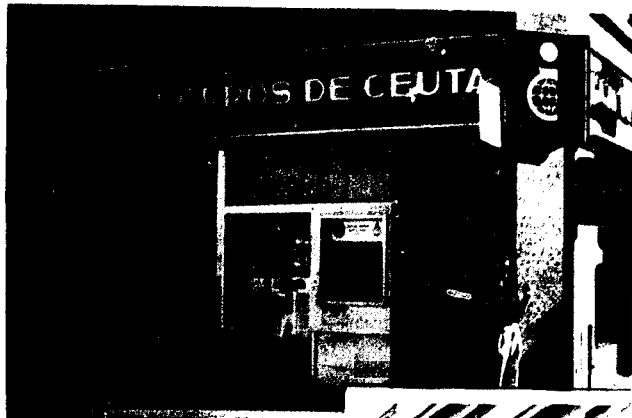
Marques de Santa Cruz, 3.

Tlfn. 51 54 51

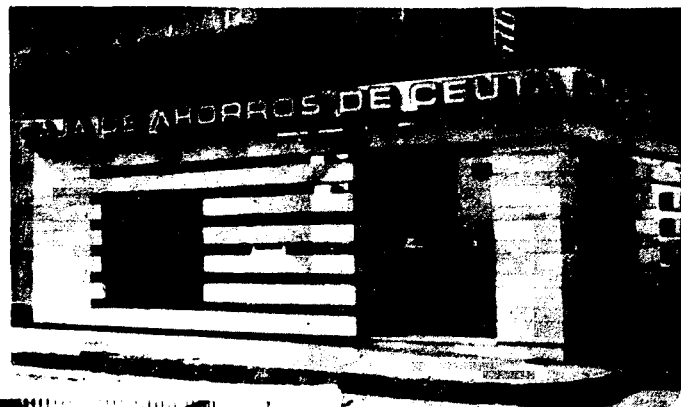
**FACILIDADES
DE PAGO**



CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

AYUNTAMIENTO DE CEUTA BOLETIN OFICIAL

FRANQUEO

Sr. D. _____



"El Boletín Oficial de Ceuta" se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar.....40 pesetas.
Por suscripción anual.....750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana: 1.500 pts. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana: 750 pts. por publicación.
Tamaño de 1/4 plana: 375 pts. por publicación.
Tamaño de 1/8 plana: 188 pts. por publicación.
Por cada línea.....15 pts. por publicación.

(Timbre a cargo del público)

ARCHIVO

(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

BIBLIOTECA MUNICIPAL

(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C.E.P.S.A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Marina Española 24 - Teléfono 513700
CEUTA

PALACIO MUNICIPAL

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

- Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario Gral.:

- LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:

- De 8 a 15 horas.

Horas de despacho al público:

- De 9,15 a 13,45 horas.

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE CONSTRUCCION
SANEAMIENTOS - ELECTRICIDAD - CRISTALERIAS
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA - ARTICULOS DE LIMPIEZA
BROCHAS - PINTURAS - PAPELES PINTADOS - ALFOMBRAS Y
FELPUDOS - ARTICULOS DE REGALO

CENTRAL

C. de la Barca 18-20

Villa Jovita - Tel. 515927

CEUTA

SUCURSAL

Avda. Regulares 8-10

Tels. 512653 - 513219